

**RAD. 2019-1113 SUBCONJUNTO CADIZ VS GLOBAL SOLUCIONES S.A.S Y OTRO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

UR ABOGADOS

Jue 29/06/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (191 KB)

Juzgado 4 Civil del Circuito de Sentencias, tiene en cuenta embargo en orden cronológico..pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN..pdf;

Señores

**JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**[cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PROCESO: EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE: SUBCONJUNTO CÁDIZ.**  
**DEMANDADO: GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIA S.A.S Y OTRO.**  
**RADICACIÓN: 10014003056-2019-01113.**

Cordial saludo.

**JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto archivo en PDF para su trámite.

Atentamente,

**JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.**  
**ABOGADO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Febrero trece de dos mil veintitrés

**Rad. No. 1100131030 028-2016-00660-00**

Para resolver, por secretaría **oficiese (Art. 11 Ley 2213/2022)**, al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., informándoles que se tiene en cuenta en el orden cronológico correspondiente, la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado por ese Despacho, con oficio No. 0782 del 23 de febrero de 2022, dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400302020180094900 y con fecha de recibido por parte de la Oficina de Apoyo, el 16 de marzo de 2022, visto a (fl. 309 Cdo. 2). **ACÚSESE RECIBO, en estricta aplicación del art. 111 C.G.P.**

De otra parte, téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, lo informado por la DIAN, visto a (fls. 345 y 346) del presente cuaderno, para los efectos del artículo 465 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy <u>14 de febrero de 2023</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>
---



Señores

**JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

[cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: SUBCONJUNTO CÁDIZ.  
DEMANDADO: GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIA  
S.A.S.  
RADICACIÓN: 10014003056-2019-01113.

Respetados señores:

**JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del **auto de fecha 23 de junio del presente año**, por medio del cual se negó la solicitud de oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

1.- El Despacho en la providencia que se recusa argumentó lo siguiente *“SE NIEGA la solicitud por cuanto el JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en auto del 18 de febrero de 2020 estableció las razones por las cuales no procedía a tener en cuenta el embargo de remanentes decretado, pues no se puede desconocer su autonomía judicial, ordenándole que inequívocamente adopte o cambie una determinada decisión. Para tal efecto, deberá la parte interesada dirigirse ante él exponiendo los hechos y argumentos que considere pertinentes”*

2.- Con el fin de sustentar el medio de impugnación, es necesario manifestar que el artículo **466 del Código General del proceso** dispone que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar **y el del remanente del producto de los embargados.** (...)”*

3.- Así las cosas, el suscrito apoderado solicitó el embargo de remanentes que se llegaren a desembarcar dentro el proceso al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue decretado por este Despacho mediante providencia del 12 de noviembre del 2019.

4.- Sin embargo, el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de oficio de fecha 18 de febrero de 2020 informo a este Despacho Judicial que no era posible tener en cuenta el embargo de remanentes decretado en el proceso de la referencia, como quiera que exista un embargo de la misma naturaleza decretado por el Juzgado 14 Civil Municipal en el proceso No. 2017-00334.

5.- No obstante lo anterior, el suscrito apoderado se percató que en otro proceso judicial de la misma naturaleza el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá si tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado, tanto así, que argumento *“ informándoles que se*



URUEÑA & RAMIREZ  
A B O G A D O S

tiene en cuenta en el orden cronológico correspondiente, la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado por ese Despacho, con oficio No. 0782 del 23 de febrero de 2022, dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400302020180094900 y con fecha de recibido por parte de la Oficina de Apoyo, el 16 de marzo de 2022, visto a (fl. 309 Cdn. 2)" providencia que se adjunta con el presente escrito.

6.- En virtud de lo anterior, es evidente que el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, si está tomando atenta nota en orden cronológico los embargos de remanentes decretados por otros Despachos Judiciales, por lo tanto, es necesario que el Juzgado lo oficie, con el fin de que tome atenta nota del embargo decretado por Despacho mediante auto de fecha 12 de noviembre del 2019.

En virtud de lo anterior, solicito.

**PRIMERO.** Revocar la decisión adoptada mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**SEGUNDO.** Oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que informe si tomó atenta nota en orden cronológico la medida cautelar de embargo de remanentes decretada.

Finalmente, como sustento documental del presente medio de impugnación solicito tener en cuenta (i) el auto de fecha 13 de febrero del 2023 emanado por el Juzgado Cuarto Del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Atentamente,

**JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.**  
C.C. 80.083.727 DE BOGOTÁ.  
T.P. 139.525 DEL C.S. DE LA J.